

MODIFICA DECRETO N° 205, DE 2001, QUE ESTABLECIO LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA SUR EXTERIOR DE CONGRIO DORADO LETRA K) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713

Decreto Núm. 279.- Santiago, 11 de julio de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría mediante Memorándum N° 545 de fecha 19 de junio del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713; el decreto supremo N°205 del 2001 y los decretos exentos N° 435 del 2000, N°106 y N° 278 ambos del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción,

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 205 del 2001, se fijaron los límites máximos de captura para la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.713.
2. Que dichos límites máximos de captura se determinaron de conformidad con lo dispuesto mediante decreto exento N° 435 del 2000, que fijó para dicha unidad de pesquería una cuota global anual de captura a ser extraída como especie objetivo por la flota industrial ascendente a 726 toneladas, de las cuales se descontaron las capturas efectuadas durante el mes de enero del presente año ascendentes a 174,3 toneladas.
3. Que el mencionado decreto exento fue modificado mediante decreto exento N° 278 del 2001, el cual redistribuyó la cuota global anual de captura, asignando 1.310 toneladas a ser extraídas como especie objetivo por la flota industrial.
4. Que el Servicio Nacional de Pesca ha informado que durante el mes de enero fueron capturadas 171,192 toneladas, quedando una cuota remanente para los meses de febrero a diciembre ascendente a 1.138,808 toneladas, distinta de la estimada para dicho período mediante decreto supremo N° 205 del 2001.
5. Que en consecuencia corresponde modificar el decreto supremo N° 204 del 2001, conforme la redistribución aprobada mediante decreto exento N° 278 del 2001, descontando las capturas efectuadas durante el mes de enero del presente año, según la información actualizada proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca,

Decreto:

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° del decreto supremo N° 205 del 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de sustituir los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería de congrio dorado, individualizada en la letra k) del artículo 2° de la Ley 19.713, por los siguientes:

| Armador          | Febrero - Diciembre |
|------------------|---------------------|
| Concar S.A.      | 0,000               |
| Emdepes S.A.     | 224,632             |
| Friosur S.A.     | 28,238              |
| Pesca Chile S.A. | 646,070             |
| Pesca Cisne S.A. | 239,537             |

Yelcho S.A. 0,330

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República. Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.